



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 026 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 8 de Febrero del 2021

**VISTO:**

El escrito N° 1018, de fecha 22 de noviembre de 2020, el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, con DNI N° 02741308, Representante Legal del GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, ubicado en AV. BRASIL S/N SECTOR NOR ESTE DE SECHURA, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura; y de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 23-2021-GRP-DREM-DAAME- KEGB-JCBP, de fecha 05 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

*Resolución Directoral*

N° 026 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, mediante escrito N° 1018, de fecha 22 de noviembre de 2020, el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, con DNI N° 02741308, Representante Legal del GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, ubicado en AV. BRASIL S/N SECTOR NOR ESTE DE SECHURA, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Que, con Escrito N° 1403 de fecha 30 de diciembre del 2020, el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas, Información Complementaria para continuar con la evaluación correspondiente.

Que, mediante Escrito N° 172 de fecha 29 de enero del 2021, el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, Representante Legal del GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, presentó el levantamiento de observaciones hechas al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor, para su respectiva evaluación

Que, actualmente el establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, cuenta Resolución Directoral N° 109-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Capacidades del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la EMPRESA GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L., de fecha 13 de JUNIO 2019. Asimismo cuenta con Resolución Directoral N° 084-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, correspondiente al INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE LA EMPRESA GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2019. Y Resolución Directoral N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, correspondiente a la Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de Instalación de un establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la EMPRESA GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N° 026 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto es modificar el programa de monitoreo ambiental.

Que, el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L está ubicada en AV. BRASIL S/N SECTOR NOR ESTE DE SECHURA, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Coordenadas de los vértices de la Estación de Servicio

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS-84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	520 653.86	9 386 634.37
B	520 652.74	9 386 605.22
C	520 711.76	9 386 591.33
D	520 718.42	9 386 609.21
ÁREA TOTAL		1 705.65 M <sup>2</sup>

Que, el presente Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro presentado por la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, fue evaluado conforme el Art. 40° del D.S. N° 039-2014- EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en los Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que son los criterios para la evaluación de un ITS.

Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 23-2021-GRP-DREM-DAAME- KEGB-JCBP, se realizó Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación,





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 026 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro presentado por la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L; el cual concluye, que de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, con DNI N° 02741308, Representante Legal del GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, se verificó que HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, Art. 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por D.S. N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental aprobados mediante Resolución Directoral N° 1592015-MEM/DM, corresponde otorgarse la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L. Además, se compromete a realizar el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos generados en el establecimiento con una frecuencia anual, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S N° 014-2017-MINAM. En consecuencia, corresponde otorgarse CONFORMIDAD al ITS presentado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

*Resolución Directoral*

N° 026 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 23-2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro presentado por Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, con DNI N° 02741308, Representante Legal del GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, ubicado en AV. BRASIL S/N SECTOR NOR ESTE DE SECHURA, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura; y de conformidad con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 23-2021-GRP-DREM-DAAME- KEGB-JCBP, del 05 de febrero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, representado por el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, con DNI N° 02741308, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación, Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro, ubicado en AV. BRASIL S/N SECTOR NOR ESTE DE SECHURA, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 026 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir a la Empresa GRIFO Y SERVICIOS MAYLO E.I.R.L, representado por el Sr. JOSÉ MANUEL FIESTAS QUEREVALU, con DNI N° 02741308, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO SEXTO.-** Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SETIMO.-** Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur  
Director Regional